

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de febrero e dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2021-00034-00  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA LEGAL  
**DEMANDADO** : YENIS YOCIRIS SUAREZ PADILLA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado se le surtió notificación a través de curador ad Litem, quien contestó la demanda, sin presentar excepciones. Sírvasse Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0109

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO, actuando condición de apoderado de la entidad COOPERATIVA LEGAL presentó demanda ejecutiva contra YENIS YOCIRIS SUAREZ PADILLA.

Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de YENIS YOCIRIS SUAREZ PADILLA para el pago de la siguiente suma de dinero: TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 15 de septiembre de 2019, hasta el 15 de septiembre de 2020; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 16 de septiembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

A la demandada YENIS YOCIRIS SUAREZ PADILLA se le aplicó el procedimiento de notificación conforme a los artículos 293 y 108 del C.G.P, se ordenó su emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término de ley se le designó Curador Ad Litem, recayendo la designación en el Doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, quien de manera extemporánea contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra YENIS YOCIRIS SUAREZ PADILLA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de10c379c99d2414353c929ea290655648ceaad0c5165b6b5b040b96d395c46f**

Documento generado en 09/02/2022 08:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>